

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, octubre 06 de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se hace necesario requerir al apoderado de la demandante para que proceda a informar lo pertinente respecto de la diligencia de notificación al demandado. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.1765

Radicación: 19001-31-10-002-2021-0005-00
Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante: Katherine Maca Molano en calidad de madre y representante legal de la menor Valentina Castro Maca
Demandado: Jimmy Alexander Castro Zarama

Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que no obra constancia en el expediente, sobre el cumplimiento de la parte actora respecto del numeral segundo del auto No. 1010 de 11 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: TENER para efectos de notificación del demandado el área de Talento Humano, como dependencia idónea dentro de la institución Policía Nacional, sin perjuicio de que pueda llevarse a cabo la citada diligencia por medio del correo electrónico del demandado, aportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, solicitando confirmación de recibido.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, previo a oficiarse a la institución castrense, requerir al DR. YILMER ANDRES HERNANDEZ PALMA para que cumpla con la carga que le corresponde, de conformidad con el Decreto 806 de 04/06/2020, consistente en adelantar la diligencias tendientes a notificar la demanda instaurada al demandado, por el medio digital ya señalado Jimmy.castro6050@correo.policia.gov.co, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de este auto. De llevarse a cabo la notificación de esta forma, la misma deberá ser acreditada dentro del expediente por la parte interesada”.

Vemos que hasta la fecha, no se tiene acreditado que la parte interesada haya realizado dicho acto de notificación, ya que no hay evidencia de ello en el proceso, por lo tanto, se le requerirá nuevamente a fin de que allegue las constancias de notificación al demandado, o en caso de no haberse realizado, deberá informar las razones que impidieron la citada diligencia.

De otro lado y de acuerdo con la información rendida por el abogado, se dispondrá de ser procedente, dar cumplimiento al numeral tercero del auto ya indicado, que señaló: *“SI la diligencia anterior no pudiera llevarse a cabo, se dará cumplimiento al punto primero anotado, por lo tanto, se dispone que por intermedio del Área de Talento Humano de la Policía Nacional, se notifique de la presente acción al demandado, para lo cual remítase el oficio respectivo con la demanda y sus anexos a dicha entidad, solicitándole allegar al correo del juzgado prueba de dicho diligenciamiento”*.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado *YILMER ANDRES HERNANDEZ PALMA*, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue la prueba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, o en caso de no haberse realizado la misma, informar las razones que impidieron la diligencia.

SEGUNDO: DISPONER de acuerdo con la información rendida por el abogado y de ser procedente, dar cumplimiento al numeral tercero del auto No. 1010 de 11 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 163 del día 07/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0396e7fd80045b1a891e5d761dcec1b66a75d6abb4cb46a17621c0a2bb
9f9587**

Documento generado en 07/10/2021 02:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>